



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha de 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Obras públicas. *Anuncio.*

Jefatura de industrial. *Electricidad*

Delegación local del Consejo del Trabajo de León. — *Anuncio.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

sido juramentados por este Gobierno civil, los individuos D. José Solano Ampudia, D. Dionisio Zamorano Fernández y D. Nicolás Pascual Arranz, y que han de prestar servicio como guardas jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Lo que me honro en participarlo, cumpliendo de este modo lo dispuesto en la Real orden de Gobernación (Gaceta 8 de Marzo de 1921), para que sea publicado en los *Boletines Oficiales* de los Gobiernos respectivos.

Lo que hago público este periódico oficial para general conocimiento.

León, 12 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

Circulares

Vedado de caza

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Matías Suárez, vecino de Oviedo, solicitando la declaración de vedado de caza de los montes números 714, 720 y 722 de los de utilidad pública, pertenecientes a los pueblos del Municipio de Rodiezmo, Villamanín, Barrio y Golpejar y fincas particulares de dichos pueblos, y reuniendo los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento de la ley de caza, he acordado la declaración de vedado de caza de dichos montes y fincas particulares de los citados pueblos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 27 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Pedro Fierro Arias, vecino de Villamanín, solicitando la declaración de vedado de caza del monte número 710 del Catálogo de los de utilidad pública, perteneciente al pueblo de Fontán y fincas particulares de dicho pueblo, y reuniendo los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento de la ley de caza, he acordado la declaración de vedado de dicho monte y fincas particulares del citado pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 27 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 1 de Noviembre de 1928)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, con fecha 12 de Octubre último, me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de comunicar a V. S. que, en el día de hoy han

JEFATURA INDUSTRIAL

ELECTRICIDAD

Visto el expediente incoado, por deficiencias en el servicio de suministro de energía eléctrica por la central del Sindicato Agrícola católico de Sañices-Bustillo; visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial.

Resultando: Que, las mediciones

hechas en las noches del 17 al 18, del 18 al 19 y del 19 al 20 de Septiembre, dieron diferencias en el voltaje que variaban del 18 al 39 por ciento, por defecto.

Resultando: Que, la central carecía de agua suficiente para alimentar los motores hidráulicos.

Considerando: Que, en estas circunstancias, la central se encuentra ante una causa temporalmente insuperable, para dar el voltaje, por lo que debe apreciarse la existencia de causa de fuerza mayor, siendo impropcedente la imposición de multa.

Considerando: Que, la central tiene obligación de poner sus elementos de producción en condiciones de sostener el voltaje reglamentario, para el cumplimiento de cuya obligación debe de señalarse un plazo, que, por razones técnicas, debe de espirar al comienzo del estiaje venidero:

Por esta providencia, acuerdo: que la empresa descuenta a sus abonados el cinco por ciento del importe de sus cuotas de abono del mes de Septiembre, advirtiéndole de que antes del comienzo del estiaje venidero debe de tener provista su central de los motores suficientes para sostener el voltaje normalmente durante todo el estiaje, en la inteligencia de que no se les volverá a apreciar la existencia de causa de fuerza mayor si hubiere deficiencias de voltaje debidas a insuficiencia de energía motora, siendo además de cuenta de la citada empresa los gastos que se han originado y honorarios devengados.

León, 16 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

Visto el expediente incoado por deficiencias en el servicio de energía eléctrica de la central de San Andrés del Rabanedo que sirve a los pueblos de San Andrés, Montejos, San Miguel del Camino y otros; visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial.

Resultando: Que, en las noches del 13 al 14 del 14 al 15 y del 15 al 16 de Septiembre próximo pasado, el voltaje medido dio diferencias que variaban del 18 al 26 por ciento, por defecto.

Resultando: Que, los motores de la central estaban trabajando al máximo de su capacidad actual de desarrollo de fuerza.

Resultando: Que a pesar de la circunstancia anterior, el voltaje, sobre

todo en el pueblo de San Andrés del Rabanedo, distaba mucho de alcanzar su valor normal.

Considerando: Que, los elementos de producción de energía motora, compuestos de una turbina y un motor de aceites pesados, carecen en el momento actual de eficacia suficiente para sostener el voltaje normal de la central, viéndose el propietario de la misma en la imposibilidad material de sostenerle normalmente, por lo que es procedente apreciar la existencia de causa de fuerza mayor y no es pertinente la imposición de multas.

Considerando: Que, en la situación actual de la central y de sus elementos de producción de energía el voltaje del pueblo de San Andrés del Rabanedo solo puede alcanzar un valor normal de 100 voltios, circunstancia que no es extensiva al resto de la red.

Considerando: Que, el cauce que alimenta de agua a la central tiene caudal suficientes dada la altura de su salto, para alimentar sobradamente de energía a los aparatos generadores de corriente.

Considerando: Que el art. 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1923, ordena a las centrales la mejora de sus elementos de producción cuando su voltaje sea deficiente y esto es posible en San Andrés del Rabanedo con un simple cambio de motor hidráulico.

Considerando: Que, aun así, el voltaje en el pueblo de San Andrés del Rabanedo será inferior al de los restantes sectores de la red.

Por esta providencia acuerdo: que D. Guillermo Martínez rebaje a los abonados de San Andrés del Rabanedo el cincuenta por ciento del importe de sus cuotas de Septiembre y el cinco por ciento de la misma cuota a los abonados de los restantes sectores, advirtiéndole de la necesidad de que mejore su instalación de energía motora en el plazo de un año, recordándole que puede fijar para el pueblo de San Andrés del Rabanedo un voltaje adecuado a sus medios de producción y distribución, con tal de que sean de cuenta de la central los gastos de sustitución de los aparatos consumidores de los abonados y de que dé cuenta al Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura Industrial del voltaje que adopte y de la fecha en que ha de empezar a regir oficialmente.

León, 16 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

OBRAS PÚBLICAS

ANUNCIO

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de acopios de piedra machacada y su empleo en los kilómetros 30 y 41 al 44 de la carretera de Cistierna a Palanquinos, he acordado en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910 hacerlo público para los que se crean en el deber de hacer alguna reclamación contra el contratista D. Angel Alonso, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el Cubillas de Rueda, en un plazo de veinte días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas que deberán remitir a la Jefatura de Obras públicas en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial.

León, 10 de Octubre de 1928.

El Gobernador civil interino,
Telesforo Gómez Nuñez

Delegación local del Consejo del Trabajo de León

Anuncio oficial

En cumplimiento de la Real orden del Ministerio del Trabajo de 8 del actual, deberá constituirse en León un Comité interlocal provincial de peluquería, compuesto de cinco vocales patronos y cinco obreros e igual número de suplentes, cuyas elecciones se verificarán el día 4 del próximo mes de Noviembre ante las Delegaciones respectivas y las de la capital, en el Salón de sesiones de este Ayuntamiento a las once de la mañana de dicho día, la del elemento patronal, y a las once y media, la de los obreros; todas ellas en votación secreta, ante Notario y con arreglo a la cláusula 8.ª del artículo 12 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1926.

También se advierte, que el escrutinio de todas las elecciones se celebrará en el citado local, el día 8 del mismo mes, a las doce de la mañana ante esta Delegación.

León, 29 de Octubre de 1928.
El Alcalde-Presidente accidental,
Bonifacio Rodríguez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL*Alcaldía constitucional de León*

Se halla depositada en poder de D. Francisco Marcos, domiciliado en la calle de la Corredera, número 36, un pollino negro, pequeño, de un año aproximadamente y cuyo dueño se ignora.

Lo que se anuncia a los efectos del artículo 7.º del Reglamento de reses mostrencas.

León, 30 de Octubre de 1928. — Bonifacio Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanes

Según participa el vecino de este municipio, Venancio José López Fernández, en la noche del día 27 del actual, se desapareció del domicilio de su marido, Leonila Fernández, esposa del Venancio, cuyas señas son: de 25 años de edad, está criando un hijo de seis meses, que dejó a su padre, estatura regular, delgada de carnes, viste bata clara y chaqueta de punto negra.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades para en caso de ser hallada se ponga a disposición de su marido.

Toral de los Guzmanes, 30 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Manuel N. García.

Alcaldía constitucional de Mansilla de las Mulas

Según me participa D. Tomás García, vecino de Villómar, en este distrito municipal, el día 22 del corriente, sobre las nueve de la mañana, se ausentó de su domicilio su hijo Máximo García Reguera, sin que a pesar de las gestiones realizadas al objeto, se haya podido averiguar su paradero.

Ruego a las Autoridades y Guardia civil, procedan a la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido den conocimiento a esta Alcaldía, para a su vez participarlo al padre del citado individuo.

Sus señas son: Edad 19 años, estatura propia de la edad, viste pantalón de pana negro y chaqueta de tela azul y abaraca de piso de caucho, fuertes para el trabajo.

Mansilla de las Mulas, a 23 de Octubre de 1928. — El Alcalde, Miguel Baños.

Alcaldía constitucional de Cabelos

Se ha presentado en esta Alcaldía el Alcalde de Barrio de Quilós, don

Antonio Díaz, manifestando hallarse en poder de la vecina del mismo, María Díaz, desde el día 16 del actual, una vaca, pelo rojo, de un metro 10 centímetros de alta, con una señal de tijera en la espalda derecha delantera.

El dueño puede pasar a recogerla pagando los gastos correspondientes.

Cabelos, 23 de Octubre de 1928. — El Alcalde, J. Moyanos.

Alcaldía constitucional de Pobladora de Pelayo García

Hállanse confeccionadas y aprobadas por el Ayuntamiento pleno las Ordenanzas municipales de arbitrios sobre aprovechamientos comunales utilizados por este Ayuntamiento como ingresos del presupuesto, se hace público a fin de que por los contribuyentes puedan ser examinadas durante el plazo de quince días y presentar las reclamaciones pertinentes; pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Pobladora de Pelayo García, 12 de Octubre de 1928. El Alcalde, Cándido Marcos.

ENTIDADES MENORES*Junta vecinal de Castrotierra*

Tomás Prieto Fernández, presidente de la Junta vecinal de Castrotierra hace constar que en virtud de lo dispuesto por el estatuto municipal y aprobado por esta Junta vecinal y mayoría de vecinos que quedan expuestas al público en la casa del que suscribe por término de ocho días contados a partir de la fecha de su inserción en el Boletín Oficial de la provincia las cuentas municipales de esta junta vecinal correspondientes a los años de 1923 a 1927 inclusive para oír o presentar las reclamaciones que se crean pertinentes por escrito, pasado dicho término o plazo se tendrán por extemporáneas y no admitidas aunque se presenten.

Castrotierra, 16 de Octubre de 1928. — El Presidente, Tomás Prieto.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA*Juzgado de primera instancia de Astorga*

Don Angel Barroeta y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría

del que refrenda, se tramitan autos de pobreza denegada, a instancia del Procurador D. Marcelo García Sabugo, en representación de don Manuel Vega Vega, menor, viudo, vecino de Nistal de la Vega y a instancia del Procurador D. Ricardo Martín Moro, en representación de D. Máximo Prieto Vega, se trabó embargo de bienes de dicho demandado por cantidad de cinco mil pesetas, calculadas para principal y costas; y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta los inmuebles que al final se describirán, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo mes de Noviembre, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en la subasta deberán los solicitadores presentar su cédula personal corriente y consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación señaladas.

3.º Se hace constar, que a instancia de la parte actora, salen a subasta los bienes objeto de la misma, sin suplir previamente la falta de titulación.

Dado en Astorga, a ocho de Octubre de mil novecientos veintiocho. — Angel Barroeta. — El Secretario P. H., Angel Jiménez.

Bienes objeto de la subasta

1.º Una tierra, triguil, regadía, en el prado o eras de Arriba, de hacer tres cuartales, o sea catorce áreas y siete centiáreas, que linda: por el Este, otra de D. José Cabero Cabero; Sur, con el río; Oeste, más de D. Andrés Vega; Norte, con Moldera; tasada en mil ochocientos veinticinco pesetas.

2.º Otra tierra, triguil, regadía, al pago de la Palerica, de un cuartal o cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, linda: al Este, más de D.ª Angela Vega; Sur, de D. Cayetano Cuervo; Oeste, de D. José García y Norte, de D. Santiago Martínez Ramos; tasada en setecientas pesetas.

3.º Otra tierra, triguil, regadía, a las eras de Arriba, de dos cuartales equivalentes a nueve áreas treinta y ocho centiáreas, que linda: por el Este, otra de Prieto Cuervo; Sur, el río; Oeste, de D. Felipe García y Norte, Moldera; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.º Otra tierra, trugal, regadía, de cuartal y medio o siete áreas tres centiáreas, al pago o sitio de los Piornos, lindante: al Este, con otra de herederos de Miguel Vega; Sur y Oeste, más de Pascual Vega y Norte con el río; tasada en seiscientas pesetas.

5.º Otra tierra, trugal, regadía, al pago de las eras de Arriba, de un cuartal, que son cuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas, lindante: por Este, otra de D. Felipe García; Sur, el río; Oeste, más de don José Prieto Cuervo y Norte, Moldeira; tasada en doscientas pesetas.

6.º Un quición o trozo de monte, de producir leña en dicho pueblo de Nistal, sitio de Cerra o Sardoual, señalado con el número treinta y dos, que hace cincuenta y cuatro áreas, secano, linda: Este, más de Escobástica Vega; Sur, D. Gregorio Prieto Cepeda; Oeste, D. Miguel Prieto Prieto y Norte, D. Tomás Mallo; tasado en ciento cincuenta pesetas.

7.º Otro quición, de igual monte, a Las Majadas, numerado con el diez, que linda: Este, José Celada González; Sur, D. Luis Vega Pérez; Oeste, D. Francisco Prieto Rubio y Norte, D. Francisco Fuertes Prieto; tasado en ciento veinticinco pesetas.

8.º Otro quición de monte, a Valleoscuro, de igual término, linda: Este, Gregorio Prieto Cepeda; Sur, monte de Barrientos; Oeste, más de Joaquín Vega Martínez y Norte, Miguel Prieto; tasado en cincuenta pesetas, de cabida 54 áreas.

9.º Otro, a La Reguera, número sesenta, linda: Este, Antonio Cuervo Martínez; Sur, D.ª Josefa Cordero Vega; Oeste, Lucas Vega Vega y Norte, D. Pedro Cuervo Vega; tasado en ciento cincuenta pesetas, de cabida 54 áreas.

10. Otro al Fuyaco, numerado con el veintinueve, linda: Este, Luis Prieto Cabero; Sur, Josefa Cordero Vega; Oeste, Luis Vega Rojo y Norte, más de Lucas Vega; tasado en ciento cincuenta pesetas, de cabida 54 áreas.

11. Otro, al sitio de Vallelun-go, numerado con el treinta y dos, que linda: al Este, otra de Pedro Martínez Vega; Sur, José García Prieto; Norte, más de Pedro Cuervo Vega y Oeste, Pascual Vega Martínez; tasado en treinta y cinco pesetas, de cabida 54 áreas.

Fecha ut supra.

O. P.—408

Juzgado de instrucción de Ponferrada

Don Ramón Osorio Martínez, Juez de instrucción de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Por el presente y término de diez días, que se contarán desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y en el de la de Orense, se cita, llama y emplaza al procesado José Manuel Blanco Pousa, de veinte años, hijo de Manuel y de Josefa, natural de Seoane de Arriba, partido judicial de Vianna del Bollo, provincia de Orense, vecino de Seoane de Arriba y residente en el pueblo de Hospital, término municipal de Páramo del Sil, correspondiente a este partido, soltero, minero, que es de estatura pequeña, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color del rostro, moreno y viste pantalón y chaqueta de tela oscura, camisa blanca sin cuello, alpargatas y boina y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca ante este Juzgado con el fin de emplazarle en el sumario que contra el mismo se instruye sobre lesiones, bajo el número 100 de 1928; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encargan a todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, su busca y captura y conducción a las cárceles de este partido a disposición de este Juzgado.

Al propio tiempo se le hace saber que por auto de quince del actual, fué declarado concluso el expresado sumario y se le cita y emplaza para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de León por medio de Abogado y Procurador que nombrará, apercibido que de no verificarlo, le será nombrado los que se encuentren en turno.

Dado en Ponferrada a veintitrés de Octubre de mil novecientos veintiocho.—R. Osorio.—El Secretario, Francisco González.

Juzgado municipal de Valencia de Don Juan

Don Pedro Martínez Zárate, Juez municipal suplente de esta villa de Valencia de Don Juan.

Por el presente se hace saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó por este Juzgado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«En Valencia de Don Juan, a

treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete; el señor don Pedro Martínez Zárate, Juez municipal suplente de la misma; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes, y como demandante, D. Juan García Otero, mayor de edad, casado, Médico y vecino de esta villa, y como demandado, Argimiro Palanca Pérez, en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientos cincuenta y cuatro pesetas, que el primero hace al segundo.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado Argimiro Palanca Pérez, de ignorado domicilio, a que pague al demandante, D. Juan García Otero, la cantidad de setecientos cincuenta y cuatro pesetas, intereses legales de esa cantidad, a contar desde la interposición de la demanda y al pago de las costas y gastos del juicio.

Se ratifica el embargo preventivo practicado en bienes muebles del deudor para responder del principal, e intereses y costas.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado será notificada en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, a no ser que la parte actora, se notifique personalmente al demandado, definitivamente juzgando; lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Martínez.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que en ella se expresa, estando celebrando audiencia pública en la villa y fecha que indica.—Valencia de Don Juan, a treinta y uno de Enero de mil novecientos veintisiete, doy fe.—Salomón Quintanao.

Y para que se publique en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de León, a fin de que sirva de notificación al demandado, Argimiro Palanca Pérez, se extiende el presente edicto.

Dado en Valencia de Don Juan, a primero de Junio de mil novecientos veintiocho.—Pedro Martínez.—El Secretario suplente, Mariano Pérez.

O. P.—410

LEON

Imp. de la Diputación provincial.
1928